



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : DIANA PAOLA VEGA MURTE
Demandado : MANUEL ANTONIO AGUIRRE JOVEN
Radicación : 2020-00589-00

Analizada la demanda declarativa verbal (Restitución de inmueble arrendado) instaurada por DIANA PAOLA VEGA MURTE actuando a través de apoderado judicial contra MANUEL ANTONIO AGUIRRE JOVEN, advierte el despacho que la misma será inadmitida por indebida acumulación de pretensiones, por cuanto persigue pretensiones ejecutivas a través de un procedimiento declarativo- verbal, lo cual infringe lo consagrado en el numeral 3 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la doctora Angélica María Salavarría para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**